

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00756.

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 17 y 18 del expediente digital).-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de los demandados: JULIÁN CARDONA OCAMPO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, cumplido lo ordenado por el artículo 108 del código en referencia y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados demandados, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LÍTEM de los emplazados: JULIÁN CARDONA OCAMPO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho –abogada– YENY CAROLINA TABARES SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 52.881.520 y T. P. A. No. 159.305 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de 200.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz comuníquese la designación a la Calle 40 A No. 13 - 09, Oficina 1802 de Bogotá, correo electrónico vehículos@rmdecolombia.com y jurídico@rmdecolombia.com, teléfonos (601) 486 3560, extensión 108 0 106. (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **001**, hoy **12 de enero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef2f1dcf0e2ad9daed1f567d0cf5e9906d9d730bc81480690bcee9c014a6341**

Documento generado en 11/01/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>